



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TECOH,  
YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024**

SECRETARÍA GENERAL DEL  
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICOS  
LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 29-diciembre-2023



**Decreto 713/2023 por el que se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.



**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “ los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si*



*está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada: “HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>1</sup>”, que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**TERCERA.** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año, y deberán ser aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de estas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.** Las diputadas y diputados encargados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial atención de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.



Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que atañe.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal cuyo rubro señala: "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS<sup>2</sup>".

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación

---

<sup>2</sup> Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.



reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno; sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas<sup>3</sup>...”.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

**QUINTA.** Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual fue aprobado por el citado Consejo Nacional, y aplicando como su última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, la emisión de dicho clasificador es con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, no omitimos mencionar que, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal; es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los ayuntamientos





pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2024, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

**SEXTA.** En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 2 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

Municipio	Monto del empréstito
1. Halachó	\$ 3'000,000.00
2. Temax	\$ 7'764,422.00
3. Muxupip	\$1'200,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva, exceptuando de lo anterior el Municipio de Muxupip, que menciona que el financiamiento que pretende solicitar autorización será destinado para el pago de laudos de trabajadores, tema que ha sido superado en el sentido de que el pago de laudos no circunscribe dentro del concepto de inversión pública productiva, por tanto de esta manera queda incierto el objeto de los empréstitos propuestos en las leyes de ingresos municipales.

Lo anterior es posible inferir de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

**Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino**



**cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.  
**En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

**VII. Deuda Pública:** cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

**XIV. Gasto corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;



...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan el destino de los mismos.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea



reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.<sup>4</sup>, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.<sup>5</sup>

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2024, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales

<sup>4</sup> Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

<sup>5</sup> Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

**SÉPTIMA.** En otra vertiente, tenemos que otro de los criterios que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, fue el de sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, toda vez que determinadas leyes de ingresos municipales se homologaron al criterio tomado el año pasado, por ello se estableció un costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Tal determinación, es derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, siendo que el Pleno del Alto Tribunal de nuestro país, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información



pública.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideró necesario adecuar algunas leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

**OCTAVA.** En apartado especial, es de mencionar la adición que realizaron determinados municipios, en sus respectivas leyes de ingresos para agregar un cobro por el derecho de licencias para rótulos, anuncio o propagandas, que al efecto se coloque en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales; en el interior de locales destinados al público como: cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público.



Sobre este tema en particular, hemos de manifestar, que tales adiciones que pretenden incorporar dentro de sus leyes de ingresos, carecen de criterios de razonabilidad, toda vez que, dichas adiciones no justifican la individualidad del costo del servicio; es decir, el monto de la cuota que se pretende recaudar no guarda congruencia razonable con el costo que le representa al Municipio en la realización del servicio prestado, además, que todo servicio o actividad pública que otorgue un Municipio debe de ser igual para todos, por tanto, todos deben de recibir un idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme.

Lo antepuesto, se infiere ya que, dentro de las exposiciones de motivos; no se observa detalle o explicación acerca del tipo de actividades administrativas o técnicas relacionadas con la prestación del servicio que pretenden cobrar, menos aún se advierte de normatividad municipal alguna que los factores y elementos tecnológicos que se enuncian como elementos del cobro, estén sustentados en un fin parafiscal relacionado, por ejemplo, con la imagen urbana, la protección civil o acaso, empero, con la complejidad en la prestación del servicio que se ofrece por parte de la autoridad a partir de las herramientas y conocimientos necesarios para tal efecto, lo cual de consignarse o advertirse, coadyuvaría a comprender la dinámica tributaria que se propone y, por ende, la creación y costo del derecho que aquí se razona.

En ese sentido, es a todas luces evidente, que los municipios no justificaron en sus correspondientes normas hacendarias los elementos necesarios de razonabilidad; es decir, no determinaron los tipos de actividades técnicas que les conllevaría realizar para poder expedir las licencias propuestas, en las que trascienda el costo prestado evitando de esta manera vulnerar el principio tributario de proporcionalidad conferido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tal afirmación, y al no establecer la diferenciación del servicio por prestar por parte de la administración pública municipal, ya que no se exponen aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos, técnicos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse para el cobro de las licencias de los anuncios que se pretenden cobrar, en la que se logre dilucidar la complejidad del servicio y el despliegue



administrativo requerido para tal efecto, hemos considerado eliminar de las leyes de ingresos de los municipios previamente citados, todo lo propuesto en materia de derechos por publicidad, propaganda o anuncios.

Lo anterior, se robustece con los razonamientos que conforman el contenido *contrario sensu* de las tesis jurisprudenciales denominadas: “DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, AL ESTABLECER TARIFAS DIFERENCIADAS PARA SU PAGO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”<sup>6</sup>; DERECHOS POR SERVICIOS. EL ARTÍCULO 19-E, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2009)<sup>7</sup>, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”<sup>8</sup>.

En tal virtud, reflexionamos necesario no considerar las propuestas por los Ayuntamientos en lo que refiere al cobro de derechos por licencias por propagandas o anuncios, esto con la finalidad de evitar caer en algún cobro injustificado, por el hecho de imponer a los contribuyentes la obligación de pagar un derecho que vulnera los principios constitucionales, en virtud de que, para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, lo que ocasionaría un cobro que no guarda relación directa con el costo del servicio público, otorgado a los gobernados.

<sup>6</sup> Tesis: PC.III.A.J/1 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 2, t. III, enero 2014, p. 2034.

<sup>7</sup> Tesis: P./J. 32/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XV, t. I, diciembre 2012, p. 64.

<sup>8</sup> Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 80, t. II, noviembre 2020, p. 1486.





Bajo esa misma tesitura, también se consideró excluir todos aquellos conceptos de cobro que derivado a las recientes reformas en materia de movilidad y seguridad vial en el Estado, se ha determinado que no son de competencia municipal, sino que pasa dentro la esfera competencial de la Agencia de Transporte de Yucatán, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán; por lo tanto, por el cobro de concesiones, licencias, uso ya sea de taxis, mototaxis, autobuses; así como todo aquello que implique tránsito, queda dentro del arbitrio de este nuevo organismo autónomo constitucional; lo anterior, también se puede dilucidar en el artículo 85 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, donde se mencionan las atribuciones de la Agencia con respecto al transporte público en el Estado.

Finalmente esta comisión permanente, en su conjunto revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21.



Chichmilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



**DECRETO**

**Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales  
correspondientes al ejercicio fiscal 2024**

**Artículo Primero.** Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo Segundo.** Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**LXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en



su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los conceptos de ingreso y su pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Ingresos extraordinarios;

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuesto</b>	<b>\$</b>	<b>795,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>155,400.00</b>
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	155,400.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$</b>	<b>260,000.00</b>
>Impuesto Predial	\$	260,000.00
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$</b>	<b>380,000.00</b>
>Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	380,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuesto	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,348,750.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>\$ 36,600.00</b>
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 17,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 19,600.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 581,000.00</b>
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 338,000.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 40,000.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 90,500.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 8,500.00
>Servicio de Cementerios y Panteones	\$ 79,500.00
>Servicio de Rastro	\$ 9,800.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 14,700.00
>Servicio de Catastro	\$ 0,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 731,150.00</b>
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 650,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 37,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

y formas oficiales	\$	44,150.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
>Otros Derechos		
<b>Accesorios</b>	\$	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
>Multas de Derechos	\$	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>180,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras publicas</b>	\$	<b>180,000.00</b>
>Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$	90,000.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	90,000.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **productos**, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>45,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>15,500.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	\$	15,500.00
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>30,000.00</b>
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	22,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 8,000.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0,000.00</b>
>Otros Productos	\$ 0,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
>Sanciones por falta al reglamento de transito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 45,449,448.00</b>
------------------------	-------------------------



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

>Participaciones Federales y Estatales	\$ 45,449,448.00
--	------------------

**Artículo 11.-** Los ingresos por aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los Sigüientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 38,670,501.00</b>
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 23,634,810.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15,035,691.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos extraordinarios</b>	
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 0.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	\$ <b>0.00</b>
>Con la Federación o el Estado	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN</b>	





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

<b>PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 86,489,599.05</b>
---	-------------------------

**Artículo 13.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los cargos y gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos, y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tecoh, Yucatán.

**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán, y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Gobiernos Federal, los convenios que sean necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida por la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5



años.

El Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participaran las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2024.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS, Y TARIFAS**

### **CAPÍTULO I De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas**

**Artículo 18.-** En términos de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, las tasas, cuotas, y tarifas aplicables para el cálculo de los impuestos, derechos, y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024, serán las establecidas en esta Ley.

### **CAPÍTULO II Impuestos sobre los ingresos**

#### **Sección Primera Impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas**

**Artículo 19.-** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |     |  |                 |
|-----|--|-----------------|
| I.  | Funciones de circo                             | 3% del ingreso. |
| II. | Otros eventos permitidos por la ley de materia | 5% del ingreso. |

#### **Sección segunda**



**Impuesto sobre el patrimonio**

**Impuesto predial**

**Artículo 20.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

**TARIFA**

<b>Límite Inferior Pesos</b>	<b>Límite Superior Pesos</b>	<b>Cuota fija Anual Pesos</b>	<b>Factor para aplicar Al excedente del Límite</b>
De 01	20,000.00	15.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	25.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	36.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	49.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	70.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	81.00	0.0009
120,000.01	220,000.00	93.00	0.0009
220,000.01	En adelante	110.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará una cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determinará el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto predial en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que deberán actualizar, desde el mes que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. A demás de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Tecoh, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante enero o febrero, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 20.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponden a los inmuebles durante el año 2024 serán los siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno:**

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTREY CALLE	VALOR POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	\$ 60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	\$ 60.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	\$ 48.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	\$ 48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	\$ 48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 48.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	\$ 48.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	\$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 36.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	\$ 60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	\$ 60.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	\$ 48.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	\$ 48.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 48.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	\$ 48.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

RESTO DE LA SECCION			\$ 36.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 59.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 59.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	\$ 48.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	\$ 48.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	\$ 48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	\$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 36.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 60.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	\$ 48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	\$ 48.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	\$ 48.00
VIA FF.CC.	27	31	\$ 48.00

RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 544.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,018.00
CARRETERA	\$ 1,633.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de MAHZUCIL

CALLE	ENTRE CALLE Y CALLE	VALOR POR M2
CALLE PRINCIPAL		\$ 36.00
CALLE SECUNDARIAS		\$ 26.00
CALLES TERRACERÍAS		\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de PIXYAH

CALLE	ENTRE CALLE Y CALLE	VALOR POR M2
CALLE PRINCIPAL		\$ 36.00
CALLE SECUNDARIAS		\$ 26.00
CALLES TERRACERÍAS		\$ 16.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de SABACCHE

<b>CALLE</b>	<b>ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
CALLE PRINCIPAL			\$ 36.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 26.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de X'CANCHAKAN

<b>CALLE</b>	<b>ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
CALLE PRINCIPAL			\$ 46.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 36.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de TELCHAQUILLO

<b>CALLE</b>	<b>ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
CALLE PRINCIPAL			\$ 46.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 36.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de LEPAN

<b>CALLE</b>	<b>ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
CALLE PRINCIPAL			\$ 46.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 36.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de CHINKILA

<b>CALLE</b>	<b>ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
CALLE PRINCIPAL			\$ 46.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 36.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de INTZINCAB CAMARA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
CALLE PRINCIPAL			\$ 46.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 36.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de SOTUTA DE PEON

CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
CALLE PRINCIPAL			\$ 56.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 46.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

Tabla de valores unitarios de terreno en la comisaría de OXTAPACAB

CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
CALLE PRINCIPAL			\$ 56.00
CALLE SECUNDARIAS			\$ 46.00
CALLES TERRACERÍA			\$ 16.00

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

- 1) Tabla de valores de construcción para los sectores, sus comisarías y rústicos de Tecoh, Yucatán.

TIPO	CATEGORIA	V x M2 HABITACIONAL		V x M2 COMERCIO		V x M2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
Concreto	De lujo	CLH	\$ 1,673.00	CLC	\$ 3,549.00	CLM	\$ 2,711.00
	De primera	CPH	\$ 1,473.00	CPC	\$ 3,349.00	CPM	\$ 2,511.00
	Económica	CEH	\$ 1,173.00	CEC	\$ 3,049.00	CEM	\$ 2,211.00
Tejas	De lujo	TLH	\$ 1,040.00	TLC	\$ 1,940.00	CEM	\$ 1,240.00
	De primera	TPH	\$ 840.00	TPC	\$ 1,740.00	TLM	\$ 1,040.00
	Económico	TEH	\$ 640.00	TEC	\$ 1,540.00	TPM	\$ 840.00
Asbesto	De lujo	ALH	\$ 990.00	ALC	\$ 1,790.00	TEM	\$ 1,090.00
	De primera	APH	\$ 890.00	APC	\$ 1,690.00	ALM	\$ 990.00
	Económico	AEH	\$ 790.00	AEC	\$ 1,590.00	APM	\$ 890.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Zinc	De lujo	ZLH	\$ 940.00	ZLC	\$ 1,740.00	AEM	\$ 1,040.00
	De primera	ZPH	\$ 740.00	ZPC	\$ 1,540.00	ZLM	\$ 840.00
	Económico	ZEH	\$ 540.00	ZEC	\$ 1,340.00	ZPM	\$ 640.00
Paja	De lujo	PLH	\$ 1,040.00	PLC	\$ 1,940.00	ZEM	\$ 1,240.00
	De primera	PPH	\$ 840.00	PPC	\$ 1,740.00	PLM	\$ 1,040.00
	Económico	PEH	\$ 540.00	PEC	\$ 1,400.00	PPM	\$ 740.00
Cartón	Económico	CEH	\$ 540.00	CEC	\$1,040.00	CEM	\$ 740.00

**Artículo 21.-** El impuesto predial calculado con base en las rentas o los frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

<b>I.</b> Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
<b>II.</b> Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales o industriales	5%

**Sección tercera**

**Del impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 22.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en el Artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, la tasa del 4 %

**CAPÍTULO III**

**DERECHOS**

**Sección primera**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
Locatarios fijos	0.120 diario por m2
Locatarios semifijos	0.100 diario por m2
Por uso de baños públicos	0.0500





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Derecho de piso por meseta de verduras	0.313 por semana
Derecho de piso por locales comerciales	0.783 por semana
Concesión	40 por m2
Renovación de concesión	20 por m2
Traspaso de concesión	4 por M2
Cambio de giro comercial	4 por M2

**Sección segunda**

**Derechos por prestación de servicio de agua potable**

**Artículo 24.-** Por los servicios de agua potable establecida en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

Por toma domestica	\$	14.00
Por toma comercial	\$	30.00
Por toma industrial	\$	69.00
Por contratación de nueva toma	\$	560.00
Por conexión a la red municipal del agua potable	\$	6,323.00

**Sección tercera**

**Derecho por servicio de alumbrado público**

**Artículo 25.-** El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

**Sección cuarta**

**Derechos por Servicio de Limpia, Recolección traslado y disposición final de residuos (Basura)**

**Artículo 26.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

**1. Habitacional**

TIPO	SUB TIPO	IMPORTE	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisarias)	\$ 10.00	Comisarias básicas
	Media	\$ 15.00	Zonas marginadas
	Alta	\$ 20.00	Clase media
Zona Media	Media	\$ 25.00	Centro
Zona Residencial	Vivienda Popular	\$ 30.00	
	Vivienda Residencial	\$ 35.00	
Unidades Habitacionales	Hasta 4 deptos.	\$120.00	
	Hasta 8 deptos.	\$200.00	
	Hasta 16 deptos.	\$350.00	

**2. Comercial**

TIPO	SUB TIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y comercios fuera del centro
	Medio	\$ 200.00	Tiendas y comercios del centro
	Alto	\$ 300.00	Tiendas y comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	\$ 500.00	Restaurantes y productores de desechos orgánicos
	Medio	\$ 7500.00	
	Alto	\$1,000.00	
C	Turístico	\$1,250.00	
D	Hotel básico	\$ 200.00	Hasta 4 cuartos
	H 2	\$ 350.00	Hasta 8 cuartos
	H 3	\$ 600.00	Hasta 16 cuartos
	H4	\$1,500.00	Hasta 24 cuartos
E	Unidad habitacional residencial	\$ 300.00	Hasta 4 cuartos
		\$ 550.00	Hasta 8 cuartos
		\$1,000.00	Hasta 16 cuartos
		\$2,200.00	Hasta 24 Cuartos

**3. Industrial**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

TIPO	SUB TIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	\$ 350.00	Fábricas, Talleres, y Gasolineras
	Medio	\$ 600.00	
	Alto	\$1,250.00	
B	Bajo	\$ 500.00	Plantas procesadoras de alimentos, bodegas.
	Medio alto	\$ 750.00	
	Alto	\$1,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial a la aplicada a cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por la tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de producción de bienes.

En los casos no contemplados por las tarifas anteriores se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo a los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Tesorería del Municipio de Tecoh, Yucatán.

Todo transporte comercial o de recreación que tenga como destino o paso cualquier parte del territorio de Tecoh, Yucatán, y genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe a \$50.00 M.N. Son cincuenta pesos sin centavos Moneda Nacional por el costo de la recolección.

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de la maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tecoh, Yucatán teniendo como tarifa mínima 18 Unidades de Medida de Actualización (UMA).

La limpieza de lotes baldíos, jardines, y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serles notificados para que lo hicieran el terreno será limpiado por el personal municipal. Por dichos trabajos el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.5 Unidad de Medida de Actualización (UMA) por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

Los servicios que no se encuentren estipulados en el tabulador, se cobrarán los derechos considerados



por la dirección de Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal de Tecoh Yucatán, con forme a la cantidad de esfuerzo de mano de obra y maquinaria que se requiere.

Por los servicios de corte de árboles, palmeras y limpia se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
Servicio por corte de palmeras de hasta 4 metros de altura, y desalojo de los residuos sólidos generados por el corte;	12
Por cada metro adicional	2
Servicio de poda, corte de árboles de hasta 6 metros de altura y desalojo de los residuos sólidos generados por el corte	15
Por cada metro adicional:	5

**Sección quinta**

**Derecho por servicios de cementerios y panteones**

**Artículo 27.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Por servicio funerario particular se pagará un derecho de	\$ 50.00
<b>II.</b> Por la renta de la bóveda por periodo de tres años y su prórroga del mismo periodo en el cementerio municipal	\$550.00
<b>III.</b> Por la renta de la bóveda por el periodo de tres años o su prórroga del mismo periodo en los cementerios de las comisarias	\$250.00
<b>IV.</b> Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio del municipio	\$200.00
<b>V.</b> Permiso para la construcción de un mausoleo en el cementerio del municipio	\$400.00
<b>VI.</b> Por la inhumación y exhumaciones en el cementerio municipal	\$360.00
<b>VII.</b> Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como por arrendatarios, se pagará en el cementerio municipal	\$250.00



<b>VIII.</b>	En las comisarías el cobro de las fracciones IV, y V de esta tabla será al	50%
<b>IX.</b>	Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario	\$300.00
<b>X.</b>	Por inhumaciones y exhumaciones en las comisarias	\$150.00
<b>XI.</b>	Por reexpedición de títulos de propiedad	\$400.00
<b>XII.</b>	Por cambio de propietario	\$500.00

**Sección sexta**

**Derechos por servicio de rastro**

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado Vacuno	\$400.00
Ganado Porcino	\$100.00

**Sección séptima**

**Derechos por servicios de vigilancia de seguridad pública**

**Artículo 29.-** Por los servicios de vigilancia pública y relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagará cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

a) Por servicios de vigilancia

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
<b>I.</b> Por día de servicio y por cada elemento	5
<b>II.</b> Por hora de servicio	0.75
<b>III.</b> Por servicio y por cada elemento relativos a la vialidad que afectan el tránsito, derivado del paso de vehículos con capacidades de carga menores de 20 toneladas	0.58
<b>IV.</b> Por servicio y por cada elemento relativos a la vialidad que afectan el tránsito derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 20 toneladas	2

b) Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública.	4.15
II. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública con cierre de vialidad	10.39

c) Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I. Por trabajos de extracción de aguas negras o desazolve de pozos	4
II. Por cierre total de calles, por cada día o fracción	8
III. Por cierre parcial de calle por cada día o fracción	4

**Sección octava**

**Derecho por Servicios de Catastro**

**Artículo 30.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples</b>	
Por cada hoja simple tamaño carta, cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 22.00
Por cada hoja simple tamaño carta, cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 27.00
<b>II.- Por expedición de copias certificadas de:</b>	
Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 33.00
Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño oficio	\$ 41.00
Copias fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio	\$ 71.00
Copias fotostáticas de planos mayores a 4 veces de tamaño oficio	\$143.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	\$ 27.00
División por cada parte	
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 41.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Cedulas catastrales	\$ 41.00
Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	\$ 92.00
Constancia de valor catastral	\$105.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
Catastrales a escala	\$210.00
Planos topográficos hasta 100 HAS.	\$368.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas</b>	\$ 27.00
<b>VI.- Por reproducción de documentos micro filmados:</b>	
Tamaño carta	\$ 59.00
Tamaño oficio	\$ 72.00
<b>VII.- por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios</b>	
a) Por diligencias	\$195.00
b) Para comisarias	\$195.00

**VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

De un valor de \$ 1,050.00	A	\$ 5,250.00	\$ 208.00
De un valor de \$ 5,251.00	A	\$ 10,500.00	\$ 279.00
De un valor de \$ 10,501.00	A	\$ 26,250.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 26,251.00	A	\$ 35,750.00	\$ 421.00
De un valor de \$ 36,751.00	A	\$ 78,750.00	\$ 485.00
De un valor de \$ 78,751.00	A	En adelante	\$ 564.00

**Artículo 31.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 32.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160.00 m2	\$ 2.00 por m2
II.- Más de 160.00 m2	Por metros excedentes \$ 0.50 por m2

**Artículo 33.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en



Condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 10.00 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 1.00 por m2

**Artículo 34.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones Públicas.

**Sección novena**

**Otros derechos**

**Derechos por servicios de licencias de funcionamiento y permisos**

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de las licencias o permisos, a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley.

La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representa para el Honorable Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 36.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>	<b>VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Licorería	350.99
II. Expendio de Cerveza	250.80
III. Tienda de auto servicio, menor a 80 m2	606.15
IV. Tienda de auto servicio de 80 a 150 m2	1,008.40
V. Tienda de Auto Servicio de 151 m2 en adelante	1,502.90
VI. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	2,050.00





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

**Artículo 37.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Centros nocturnos	540.20
II. Cantinas	145.99
III. Bares	163.89
IV. Discoteca y/o antros	430.20
V. Restaurantes	199.90
VI. Restaurante de lujo	499.20
VII. Restaurante de lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	895.30
VIII. Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	144.99
IX. Video- Bar	192.99

**Artículo 38.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara las tarifas que se relacionan a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Centros nocturnos	295.10
II. Cantinas	54.20
III. Bares	59.30
IV. Discoteca y/o antros	216.10
V. Restaurantes	55.80
VI. Restaurante de lujo	241.10
VII. Video- Bar	57.50

**Artículo 39.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para funcionamiento del



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

establecimiento que se relaciona con los artículos 36 y 37 se pagará un derecho por la cantidad de:

<b>GIRO</b>	<b>VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Licorería	79.80
II. Expendio de Cerveza	68.10
III. Tienda de Auto Servicio	315.99
IV. Tienda de auto servicio de 80 a 150 m2	504.20
V. Tienda de Auto Servicio de 151 m2 en adelante	752.99
VI. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	979.50
I. Centros nocturnos	209.79
II. Cantinas	69.50
III. Bares	77.40
IV. Discoteca y/o antros	152.99
V. Restaurantes	99.99
VI. Restaurante de lujo	199.99
VII. Restaurante de Lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	399.99
VIII. Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	96.99
IX. Video- Bar	112.50

**Artículo 40.-** Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>GIRO</b>	<b>VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Luz y sonido	49.90
II. Bailes populares con grupos locales	69.90
III. Bailes populares con grupos foráneos	99.90

En las comisarías de Tecoh, se cobrará el 50% del costo de lo establecido

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual 18 Unidades de Medidas de Actualización (UMA).



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

**Artículo 41.-** El cobro de derechos por el otorgamiento y renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>GIRO</b>	<b>NUEVAS</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
Academia de (idiomas, danza, música, belleza)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Agencias de Automóviles Nuevos	\$22,000.00	\$10,000.00
Agencia de Automóviles Usados	\$17,000.00	\$ 8,500.00
Agencia de Motocicletas	\$12,000.00	\$ 7,000.00
Agencia de Tours (turísticas)	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
Agencia de Venta de Seguros	\$ 9,000.00	\$ 6,000.00
Agencia de Viajes	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
Agencias Publicitarias	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
Cooperativas	\$11,000.00	\$ 6,500.00
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
Antena de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$65,000.00	\$30,000.00
Balnearios	\$20,000.00	\$10,000.00
Bancos	\$55,000.00	\$30,000.00
Baños Públicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
Bodegas de Almacenamiento	\$15,000.00	\$ 8,500.00
Bodega de Distribución y Almacenamiento	\$52,500.00	\$28,000.00
Cafetería	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
Carnicería, Pollería, y Pescado Fresco	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Casa de Empeño	\$55,000.00	\$30,000.00
Centro Cambiario (divisas)	\$35,000.00	\$15,000.00
Centro de Cómputo o Servicios Técnicos para Equipos de Computo	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
Centro de Especialidades Medicas	\$20,000.00	\$12,000.00
Centro de Video Juegos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Centro Recreativo	\$10,000.00	\$ 6,000.00
Centro Deportivo, Club de Nutrición	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 800.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Clínica Veterinaria	\$ 5,000.00	\$ 2,600.00
Clínicas de belleza /SPA	\$ 3,000.00	\$ 1,650.00
Cocina Económica	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
Comercializadora	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
Comercializadora de Carnes (ej: res, pollo, cerdo)	\$10,000.00	\$ 7,000.00
Comercializadora de Carnes Frías	\$10,000.00	\$ 6,000.00
Comercializadora de Concreto	\$100,000.00	\$60,000.00
Comercializadora de Equipo de Telefonía Móvil	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Comercializadora de Gas LP.	\$200,000.00	\$90,000.00
Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 20,000.00	\$ 11,00.00
Comercializadora de Insumos y Accesorios para Repostería y Panadería	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$14,000.00
Comercializadora de Piedras de Cantera	\$ 150,000.00	\$80,000.00
Comercializadora de Pinturas	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora de Productos de Plásticos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
Comercializadora de Productos Desechables (ej: pet, polietileno)	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 2,100.00
Comercializadora de Telas	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
Consultorio Dental	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
Constructoras	\$ 20,000.00	\$11,000.00
Despachos Contables, Legales, Fiscales, o de Asesoría Múltiple y Oficinas Administrativas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Distribuidora de Materiales Eléctrico, Ferretería, Plomería, y Materiales de Construcción	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000.00	\$30,000.00
Empresa de Energía Renovable (ej: Eólica, Solar Fotovoltaica)	\$2,500,000.0	\$1,300,000.00
Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
Estación de Servicio o Gasolinera	\$ 200,000.00	\$ 90,000.00
Estacionamiento de Automóviles y/o motocicletas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Estancias Infantiles	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
Estéticas Salón de Belleza, Peluquerías, Barber Shop	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Expendio de Jugos Naturales	\$ 1,000.00	\$ 600.00
Expendio de Alimentos, Balanceados, Cereales, y Similares	\$ 1,200.00	\$ 700.00
Expendio de bebidas Embotelladas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Fábrica de Insumos en General	\$ 20,000.00	\$11,000.00
Fábricas de Muebles	\$ 30,000.00	\$16,000.00
Fabrica Procesadora	\$ 70,000.00	\$36,000.00
Fábrica de Hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Farmacias, Boticas	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Ferro Tlapalería tipo "A"	\$ 14,000.00	\$ 7,500.00
Ferro Tlapalería tipo "B"	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
Financieras, cajas populares	\$50,000.00	\$17,000.00
Florerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Fruterías	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Funeraria	\$15,000.00	\$ 7,500.00
Gimnasios	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
Granja (avícola y/o Porcina)	\$25,000.00	\$18,000.00
Hoteles de 1-20 habitaciones	\$10,000.00	\$ 4,000.00
Hoteles de 21 habitaciones en adelante	\$19,000.00	\$ 7,000.00
Imprenta, Papelería, Librerías, Centro de Copiados	\$ 1,500.00	\$ 400.00
Incineradora	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Industria Manufacturera	\$50,000.00	\$16,000.00
Inmobiliarias	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
Joyería, Relojería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Laboratorios	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
Lavadero de Autos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
Loncherías y/o Taquerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Madererías	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
Maquiladoras	\$25,000.00	\$16,000.00
Materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 4,500.00
Mercería (Artículos de Costura)	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Mini Super de Abarrotes	\$10,000.00	\$ 5,500.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Moteles, Casa de Huéspedes, Posada	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
Negocio de Control de Plagas (fumigaciones)	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
Ópticas	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
Operadora de Tour	\$12,000.00	\$ 6,500.00
Paletería, Heladería, Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Panadería	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Panadería y Tienda de Abarrotos	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
Pastelería	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Patio de Maniobras	\$75,000.00	\$40,000.00
Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pescadería, Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pizzería	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
Planta Almacenadora de Combustibles	\$1,500,000.0	\$800,000.00
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$130,000.00
Planta Procesadora Avícola, Porcina	\$ 8,000.00	\$ 4,500.00
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000.00	\$ 1,500.00
Plaza de Hasta 2 - 6 Locales	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
Plaza de 7 Locales en Adelante	\$ 10,000.00	\$ 5,500.0
Puesto de Venta de Revistas, Periódicos	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Recicladora (compra venta de chatarra, metales, pet)	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial	\$ 20,000.00	\$ 11,000.00
Refaccionaria Automotriz	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
Renta de Cabañas de 1 – 5	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
Renta de Cabañas de 6 en adelante	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Restaurante de Comida Rápida sin Venta de Alcohol	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Rosticería, asadero	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Sala de Fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,200.00
Salchicherías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Servicio de Banquetes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Servicio de Limpieza	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Servicio de Mensajería	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
Servicio de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Servicio de Seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
Servicio de Televisión de Paga, Telefonía, Internet	\$ 20,000.00	\$ 8,500.00
Super Mercado de Abarrotes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Taller de Bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Taller de Carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Taller de Celulares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Taller de Motocicletas	\$ 2,000.00	\$1,100.00
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Taller de Refrigeración y/o Aires Acondicionados	\$ 2,000.00	\$1,100.00
Taller Mecánico Automotriz	\$ 4,000.00	\$2,500.00
Taller: Eléctrico, Hojalatería, Pintura, Llantera, y/o Vulcanizadora	\$ 4,000.00	\$2,500.00
Tapicería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tendejón, Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 500.00
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000.00	\$8,000.00
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000.00	\$1,600.00
Tienda de Abarrotes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tienda de Alimento y Accesorios para Animales	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Tienda de Bisutería, Regalos, Bonetería, y Novedades	\$ 1,500.00	\$ 300.00
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000.00	\$3,500.00
Tienda de Productos Electrónicos y/o de Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$3,000.00
Tienda de Ropa Almacenes y Boutiques	\$ 3,000.00	\$1,600.00
Tienda Departamental de Ropa	\$ 6,000.00	\$3,500.00
Tienda Naturista	\$ 2,500.00	\$1,300.00
Tlapalería y Ferretería	\$ 8,000.00	\$4,000.00
Tortillería, y molino	\$ 3,000.00	\$1,000.00
Tornería	\$ 6,000.00	\$3,500.00
Venta de Aditivos, Aceites, Carburantes	\$ 2,000.00	\$1,100.00
Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$1,000.00
Venta de Artículos de Ortopedia	\$ 3,000.00	\$1,600.00
Venta de dulce, Piñatas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Venta de Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$1,300.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$1,100.00
Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 650.00
Zapaterías	\$ 3,000.00	\$1,600.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 42.-** Los Propietarios de los Establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Tecoh, Yucatán.

**Artículo 43.-** Por el otorgamiento de las licencias establecidas para los siguientes conceptos se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas en el predio (para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:)

TIPO	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Rótulo en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de dos metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado	1.50
IV. Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorio muebles o inmuebles urbanos, por metro cuadrado:	
1.- De 1-5 días naturales	0.50
2.- De 1-10 días naturales	0.60
3.- De 1-15 días naturales	0.70
4.- De 1-30 días naturales	1.00

Queda prohibido fijar carteleras o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en





el territorio del Municipio de Tecoh, Yucatán y sus comisarias.

**Sección décima**

**Derechos por servicios que presta la dirección de obras públicas**

**Artículo 44.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción de edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

**I. Para las construcciones tipo A**

<b>CLASE</b>	<b>METROS</b>	<b>Veces de la UMA</b>
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.50

**II. Para las construcciones tipo B**

<b>CLASE</b>	<b>METROS</b>	<b>Veces de la UMA</b>
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.150
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.180
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

**I. Para las construcciones tipo A**

<b>CLASE</b>	<b>METROS</b>	<b>Veces de la UMA</b>
--------------	---------------	------------------------



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.130
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.140
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.160

**II. Para la construcción tipo B**

<b>CLASE</b>	<b>METROS</b>	<b>Veces de la UMA</b>
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.042
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.048
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.054

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

<b>CLASE 1</b>	Con construcción de 01.00 m2 hasta 60.00 m2.
<b>CLASE 2</b>	Con construcción desde 61.00 m2 hasta 120.00 m2.
<b>CLASE 3</b>	Con construcción desde 121.00 m2 hasta 240.00 m2.
<b>CLASE 4</b>	Con construcción desde 241.00 m2 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.95 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.



Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>OCUPACION</b>	<b>Veces de la UMA</b>
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 6 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.90 de Unidad de Medida y Actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:



Ocupación	Veces la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.085
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.150
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.250
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.500

	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea	20 UMA x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.



Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para transmisión de datos, voz, imagen o para generación de energía producida por empresa eólica será de 15 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 450 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 20 unidades de medida y actualización por panel.

### **Sección décima primera**

#### **Derechos por expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales**

**Artículo 45.-** Por los certificados y constancias, se pagarán las cuotas siguientes:

<b>I.</b>	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
<b>II.</b>	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
<b>III.</b>	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
<b>IV.</b>	Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	\$100.00
<b>V.</b>	Por cada copia fotostática simple	\$ 5.00
<b>VI.</b>	Por reposición de licencias de funcionamiento	\$100.00
<b>VII.</b>	Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00
<b>VIII.</b>	Por derecho del tanto	\$300.00
<b>IX.</b>	Por carta de residencia	\$ 25.00
<b>X.</b>	Por carta de identidad	\$ 25.00
<b>XI.</b>	Por carta de dependencia económica	\$ 25.00

### **Sección décima segunda**

#### **Derecho por Servicios de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 46.-** El derecho por acceso a la información Pública que proporciona la Unidad de Transparencia Municipal será gratuita.



La unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 páginas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar la información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado y será de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Medio de reproducción</b>	<b>Costo aplicable</b>
Copia simple impresa a partir de la vigésimo primera página proporcionada por la Unidad de Transparencia Municipal	\$1.00
Copia certificada a partir de la vigésimo primera página proporcionada por la Unidad de Transparencia Municipal	\$2.00
Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia Municipal	\$10.00

**Sección décima tercera**

**Derechos por los Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 47.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera de rastro.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.</b> Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
<b>II.</b> Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
<b>III.</b> Caprino	\$ 50.00 por cabeza

**Sección décimo cuarta**

**Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento**

**Artículo 48.-** Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:



1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I. Dictamen de riesgo (verificación de medidas básicas de seguridad)	1
II. Verificación de programa interno de protección civil	1

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones de mejoras**

**Artículo 49.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPITULO V**

**Productos**

**Artículo 50.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

**Sección primera**

**Productos de tipo corriente derivados de productos financieros**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**Sección segunda**



**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 52.-** El municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

**Sección tercera**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

**III.** Por concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</b>
<b>I.</b>	Uso de los parques del Municipio de Tecoh, Yucatán	
<b>a)</b>	Por los espacios semifijos por metro cuadrado a la semana	4
<b>b)</b>	Por los eventos y ceremonias por metro cuadrado a la semana	2
<b>II.</b>	Uso de la vía pública principales de Tecoh, Yucatán	
<b>a)</b>	Para la venta de ambulantes, fuera de las festividades tradicionales por día	1.5
<b>b)</b>	Por espacios semifijos, fuera de las festividades tradicionales por semana y por metro cuadrado	2





c)	Por permisos eventuales fuera de las festividades tradicionales por día y por metro cuadrado	2
d)	Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval por día	2
e)	Por espacios semifijos en el periodo de Carnaval por todo el periodo y por metro cuadrado	11
f)	Por los espacios fijos en las calles principales por mes	105
III.	Uso de la vía pública en general	
a)	Para la venta de ambulantes por día	1
b)	Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias por metro cuadrado y semanal	1
c)	Por los espacios semifijos semanal y por metro cuadrado	2

IV. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación

**Sección cuarta**  
**Otros Productos**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**CAPÍTULO VI**  
**Aprovechamientos**

**Sección primera**  
**Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 55.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que deriven por usos o enajenaciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o, en su caso, patrimonio invertido.

Así como multas administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por



el Ayuntamiento por infracciones a los reglamentos administrativos.

**Artículo 56.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Por negarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley .....Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Sección segunda**



### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 57.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

#### **Sección tercera**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 58-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios**

**Artículo 59.-** El municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de los convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 60.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su



distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO IX**

### **Ingresos extraordinarios**

#### **Sección única**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 61.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de Financiamientos vía empréstito, o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

#### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo primero.** Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**Artículo cuarto.** Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**